



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0685 -2023-A-MPS

Chimbote, 11 JUL. 2023

VISTO: El Informe Legal N° 295-2023-GAJ-MPS, de fecha 23 de marzo del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 038-2023-GT-MPS de fecha 10 de marzo del 2023 emitido por la Gerencia de Transportes, Exp, Adm. N° 2115-2022 de fecha 24 de enero del 2022. Acumulados en 225 folios. EMP. TRANS. "REGIONALISTAS INDEPENDIENTES SOMOS MAYORÍA ACTIVA – PRORISMA 57" presentada por el Sr. Manuel Natividad Chávez Medina, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 24 de enero del 2022, el representante de la Empresa de Transporte "REGIONALISTAS INDEPENDIENTES SOMOS MAYORÍA ACTIVA – PRORISMA 57", representada por su titular Gerente Sr. Manuel Natividad Chávez Medina, solicita "Modificación Parcial de la Ruta" en zona rural Sur este de Chimbote, alegando ser de interés poblacional y del Transporte;

Que, con fecha 15 de febrero del 2022 se emite el Informe N° 028-ING.SVB-SV-GT-MPS donde se concluye: Que la empresa de transporte en mención, no cumple con la cobertura del 100% de su flota máxima autorizada, por el contrario, cada año disminuye su capacidad operadora, esta situación no permite el incremento de unidades. Existen ciertas inconsistencias respecto a su itinerario, por no guardar correlación en los sentidos y vías durante el desplazamiento vehicular;

Que, con fecha 22 de marzo del 2022, el administrado Sr. Manuel Natividad Chávez Medina, subsana inconsistencias del recorrido de la ruta de su representada, siendo lo siguiente:
Paradero Inicial.- Terminal Marítimo ENAPU PERU recorrido de ida: Terminal Marítimo – ENAPU-Malecón Grau – Izquierda – Santa Rosa pasa por emergencia Hospital La Caleta – Derecha Av. José Pardo – Izquierda – Guillermo More – Derecha – Alfonso Ugarte – Continua Camino Real – Derecha Av. Los Pescadores – Izquierda Av. José Pardo - Mega Plaza – Enrique Meiggs – Derecha Av. Los Pescadores (Puerta N° 4 Centro Comercial Los Ferroles – Paradero Final).
Paradero Final – Berma Central Puerta N° 4 Centro Comercial Los Ferroles. **Recorrido de Retorno** Puerta N° 4 Centro Comercial Los Ferroles – Paradero Final Av. Los Pescadores - Izquierda Camino Real – Izquierda Jr. Libertad – Derecha Jr. Ladislao Espinar hasta Guillermo More – Izquierda hasta Francisco Bolognesi – Derecha Malecón Grau directo hasta Terminal Marítimo ENAPU Perú (Paradero Inicial);

Que, con Informe N° 056-2022-ING.SVB-SV-GT-MPS, de fecha 29 de marzo del 2022, se concluye: La empresa de Transporte "REGIONALISTAS INDEPENDIENTES SOMOS MAYORÍA ACTIVA SRL – PRORISMA 57" ha cumplido con describir su ruta correcta; Para los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0685

finés de preservar el cumplimiento del servicio de transporte público de personas, se debe establecer como flota mínima de 04 unidades y su máxima 20; El gerente de la Empresa debe pagar los derechos: inspección ocular y de modificación de ruta;

Que, con Informe Legal N° 0018-2022-AL-MYPM-GT-MPS, de fecha 30 de marzo del 2022, Opina: Declarar Procedente lo solicitado por Don Chávez Medina Manuel Natividad, en calidad de Gerente General de la Empresa de Transporte SRL mediante Expediente Administrativo N° 0022115-2022-MPS en consecuencia Autorizar la Precisión de Ruta y paradero final de la empresa de Transporte "REGIONALISTAS INDEPENDIENTES SOMOS MAYORÍA ACTIVA SRL – PRORISMA 57";

Que, mediante Resolución Gerencial N° 08-2022-GT-MPS, de fecha 31 de marzo del 2022 se resuelve: Artículo Primero.- Declarar Procedente lo solicitado mediante Expediente Administrativo N° 002115-2022-MPS, de fecha 24 de enero del 2022, presentado por Don Manuel Natividad Chávez Medina, en calidad de Gerente General de la Empresa de Transporte "REGIONALISTAS INDEPENDIENTES SOMOS MAYORÍA ACTIVA SRL – PRORISMA 57" por un periodo de cuarenta y cinco días a lo cual, deberá prestar un adecuado y efectivo servicio a la población dejándole constancia que al incumplimiento de lo requerido no se retomará acto resolutivo y/o se iniciará Proceso Administrativo Sancionador. Artículo Segundo .- Precisar la Ruta de la siguiente manera, Paradero Inicial Terminal Marítimo frontis de ENAPU. Recorrido de Ida (...) Recorrido de Retorno (...), Artículo Tercero.- Establecer a la Empresa de Transportes, una flota vehicular mínima de 20 unidades vehiculares y flota vehicular máxima de cuarenta unidades vehiculares. Artículo Cuarto.- Déjese sin efecto la Resolución Gerencial N° 0461-2012-GSP-MPS;

Que, según Informe N° 028-2022-ING-SVB-SV-GT-MPS de fecha 15 de febrero del 2022, en sus conclusiones: La Empresa de Transportes "REGIONALISTAS INDEPENDIENTES SOMOS MAYORÍA ACTIVA SRL – PRORISMA 57", no cumple con coberturar al 100% de su flota máxima autorizada, por el contrario, cada año disminuye su capacidad operativa, esta situación no permite el incremento de unidades. Existen ciertas inconsistencias respecto a su itinerario, por no guardar correlación en los sentidos y vías durante el desplazamiento vehicular, por tanto, se recomienda modificar su ruta;

Que, con fecha 28 de abril del 2022, el Gerente de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros EXPRESO 55 SRL y otros, interponen Impugnación contra Resolución Gerencial N° 08-2022-GT-MPS, de fecha 31 de marzo del 2022, solicitando se declare su Nulidad y se deje sin efecto legal alguno;

Que, según Informe N° 13-2022-INSP-JJRP-EF-GT-MPS de fecha 07 de junio del 2022, se Informa que según las Actas De Constatación emitidas por los Inspectores, se puede constatar que la Empresa de Transporte PRORISMA 57 **NO CUMPLE CON SU RECORRIDO** señalado en la Resolución Gerencial N° 08-2022-GT-MPS también se observa unidades vehiculares con logotipos y farolas con puente de la empresa en mención, que **NO CUMPLEN CON EL NÚMERO DE CILINDROS.** La cilindrada de 1250 y EL AÑO, para poder acceder al servicio de Transporte Público. Por lo manifestado el suscrito sugiere: Dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 08-2022-GT-MPS por motivos que NO SE PUEDE INICIAR EL PRONUNCIAMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la Empresa de Transportes



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0685

Regionalistas Independientes Somos Mayoría Activa – PRORISMA 57 SRL por tener una resolución provisional por 45 días;

Que, según Informe Legal N° 0041-2022-MYPM-AL-GT-MPS, de fecha 16 de junio del 2022 concluye: Se declare Procedente el recurso administrativo de Reconsideración contra lo dispuesto en la Resolución Gerencial N° 008-2022-GT-MPS, de fecha 31 de marzo del 2022 promovido por Don Edilberto Blas López, representante legal de la Empresa de Transportes Público de Pasajeros Expreso 55 SRL y Otros;

Que, según Informe N° 16-2022-INSP- JJRP-EF-GT-MPS, de fecha 23 de agosto del 2022, por lo constatado el día 22 de agosto del 2022, se ha concluido que las unidades vehiculares de la Empresa PRORISMA N° 57 vienen circulando por una ruta que no le corresponde, Incumpliendo de esta manera su recorrido se ratifica, lo señalado en el Informe N° 13-2022-INSP-JJRP-EF-GT-MPS y ante estos hechos se sugiere: Dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 08-2022-GT-MPS, reponiendo la Resolución Gerencial N° 461-2012-GSP-MPS;

Que, según Resolución Gerencial N° 025-2022-GT-MPS de fecha 13 de setiembre del 2022 se resuelve: Artículo Primero: Declarar Procedente lo solicitado por Don Edilberto Blas López, Gerente General de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros Expreso 55 SRL y otros, Artículo Segundo: Aceptar el Recurso de Reconsideración contra lo dispuesto en la Resolución Gerencial N° 08-2022-GT-MPS de fecha 31 de marzo del 2022;

Que, con fecha 13 de mayo del 2022, el Sr. Manuel Chávez Medina, Gerente General de la Empresa de Transporte Regionalistas Independientes Somos Mayoría Activa – PRORISMA 57 SRL, solicita Resolución Definitiva por Cambio Parcial de Ruta en zona rural Sur este de Chimbote;

Que, mediante Informe N° 026-2022-INSP-EF-GT,MPS de fecha 12 de diciembre del 2022, se sugiere: Dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 08-2022-GT-MPS por haberse vencido el plazo de 45 días por incumplimiento de su flota vehicular y ruta otorgada. Como se le pudo otorgar Tarjeta de Circulación con fecha de vencimiento diciembre del 2022, cuando tenía un permiso por 45 días;

Que, con fecha 20 de octubre del 2022, el Sr. Manuel Chávez Medina, Gerente General de la Empresa de Transporte "Regionalistas Independientes Somos Mayoría Activa – PRORISMA 57 SRL" solicita Aplicación del Silencio Administrativo Positivo Art. 37 TUO LEY N° 27444 en trámite de expediente N° 17762-2022;

Que, con Informe N° 026-2022-INSP-JJRP-EF-GT-MPS de fecha 12 de diciembre del 2022 se informa que unidades vehiculares de la Empresa de Transportes PRORISMA 57, vienen circulando por el Jr. Alfonso Ugarte del casco urbano siendo su recorrido según Resolución Gerencial N° 461-2012-GSP-MPS por la Av. José Pardo, el conductor al ser intervenido por modificar su ruta muestra a los Inspectores la Resolución Gerencial N° 08-2022-GT-MPS de fecha 31 de marzo del 2022, emitida por la Gerencia de Transportes irregularmente, donde resuelve en su Artículo Primero: Declarar Procedente lo solicitado por el Gerente de la Empresa de Transporte PRORISMA 57 por un PERIODO DE 45 DIAS dejándose constancia que EI INCUMPLIMIENTO de lo requerido NO SE RENOVARA acto resolutivo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0685

Que, finalmente según Informe N° 038-2023-GT-MPS de fecha 10 de marzo del 2023, el Gerente General de la Empresa de Transporte "Regionalistas Independientes Somos Mayoría Activa – PRORISMA 57 SRL" presenta el Exp. Adm. N° 45371-2022; por el cual solicita Aplicación del Silencio Administrativo Positivo al no haberse atendido con el Exp. Adm. N° 17762-2022 por el cual solicita Aplicación del Silencio Administrativo Positivo Resolución Definitiva por el cambio parcial de ruta, procedimiento que el anterior Gerente no ha resuelto oportunamente, pese haberse emitido la Resolución Gerencial N° 08-2022-GT-MPS de fecha 31 de marzo del 2022, se deriva a Gerencia de Asesoría Jurídica para su apreciación legal sobre el pedido formulado.

Que, el TUPA aprobado por Ordenanza Municipal N° 001.2021-MPS y modificatorias, el rubro Gerencia de Transportes establece el procedimiento denominado "PERMISO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE PUBLICO" que autoriza la emisión de Resolución Gerencial otorgando Permiso De Operación a las empresas de Transporte Público de personas exigiendo que el pedido debe estar sustentado en su Estudio de Mercado y que en ella debe consignarse el Paradero Inicial, su ruta y su paradero final, del análisis de los actuados se ha podido comprobar que el estudio de mercado que sustenta el presente pedido obra en autos.

Que, en el presente caso, no es de aplicación el silencio administrativo positivo; si no que en caso el administrado lo considere, tiene habilitado su derecho para acogerse a la aplicación del silencio administrativo negativo, conforme lo indica el Art. 188, inc. 188.6 de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, en ese orden de ideas debo manifestar que el TUPA exige que al otorgar el Permiso de Operación este se dé por un periodo máximo de 04 años, el mismo que deberá ser renovado su continuidad previa evaluación técnica legal.

Que, al emitir la Resolución Gerencial N° 08-2022-GT-MPS no se tomó en cuenta lo siguiente: La Ordenanza Municipal N° 005-2005-MPS y la Fe de Erratas donde prohíbe toda concesión, modificación y ampliación de ruta dentro de una zona urbana hasta que entre en vigencia el Plan regulador de ruta, El D.S N° 017-2009-MTC, Art. 60.1.3 Resolución del recorrido de una Ruta, El Transportista podrá solicitar en cualquier momento la reducción del recorrido de una ruta autorizada hasta en un 30% del total del recorrido, No hay Ordenanza Municipal que acredite los permisos eventuales o provisionales (45 días), Según el D.S N° 017-2009-MTC, Art. 44.1 Los permisos eventuales solo se otorgan a nivel nacional o regional, Según el D.S N° 017-2009-MTC, Art. 44.4 La autorización eventual no puede ser empleada para realizar servicio de transporte regular de personas. Su utilización indebida constituye un incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia del transportista.

Que, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución, y en virtud a lo señalado en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Resolución Definitiva por Cambio de Ruta en Zona Rural Sur Este de Chimbote, solicitado por el administrado Chávez Medina Manuel Natividad, por contravenir a La Ordenanza Municipal N° 005-2005-MPS y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0685

la Fe de Erratas donde prohíbe toda concesión, modificación y **ampliación de ruta** dentro de una zona urbana hasta que entre en vigencia el Plan regulador de ruta y demás considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la RESOLUCION GERENCIAL N° 08-2022-GT-MPS por haberse vencido el plazo de 45 días, por incumplimiento de flota vehicular y ruta otorgada.

ARTICULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transporte.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
[Signature]
Ing. Luis Fernando Gamarra Aior
ALCALDE

